

AVISO No. 825

24 DE NOVIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÙBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NIDIA GIRALDO BARRIOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Notificación por Aviso 825 – OFICIO PQRDS 6875 del 12 de noviembre de 2025.**

Persona a notificar: **NIDIA GIRALDO BARRIOS**

Dirección de notificación: **CARRERA 19 NO. 33-73 B/GAITAN**

Matrícula: **22308**

Funcionario que expidió el acto: **FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Atentamente,



PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA – E.S.P.



Armenia, 24 de noviembre de 2025

Señora
NIDIA GIRALDO BARRIOS
CARRERA 19 NO. 33-73 B/GAITAN
MATRICULA 22308

ASUNTO: Notificación por Aviso 825 – OFICIO PQRDS 6875 del 12 de noviembre de 2025.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la Notificación por Aviso 825 – OFICIO PQRDS 6875 del 12 de noviembre de 2025.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA – E.S.P.



CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL No. 12/11/2025

Armenia, 12 de noviembre de 2025

Señora
NIDIA GIRALDO BARRIOS
Carrera 19 No. 33-73 B/Gaitan
Contrato 22308
La ciudad.

Asunto: Citación Notificación personal Resolución PQR

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de **7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.**, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRS 7435 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONDECE UN RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS."**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Así mismo, se informa al peticionario(a) que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con cinco (5) días hábiles después de surtida la notificación para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación; de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Huertas Arcila – Contratista 
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO



RESOLUCIÓN PQRDS
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN Y SE CONDECE UN RECURSO DE APELACIÓN
ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
PETICIÓN RADICADO No. 2025PQR6525
MATRÍCULA 22308

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, la **Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado bajo el No. **2025RE6713 del 10 de noviembre de 2025**, la señora **NIDIA GIRALDO BARRIOS**, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución PQRDS No. 6574 del 24 de octubre de 2025**, mediante la cual se resolvió la petición radicada bajo el No. **2025PQR6046**, relacionada con la **reliquidación de facturas y cobros por el servicio público domiciliario** del inmueble ubicado en la **Carrera 18A No. 39-44, matrícula No. 22308**.
2. Que la Resolución recurrida accedió parcialmente a la solicitud presentada por la usuaria, ordenando **ajustar los valores facturados por concepto del servicio de aseo** entre junio y octubre de 2025, pero **negó la reliquidación de los servicios de acueducto y alcantarillado**, al encontrarse **ausente el medidor y taponada la acometida**, según visita técnica practicada los días 11 de septiembre y 2 de octubre de 2025
3. Que en su recurso, la usuaria manifiesta inconformidad con la decisión, argumentando que el predio **permanece desocupado desde hace varios años**, y por tanto considera improcedente el cobro por consumo promedio.
4. Que, conforme al **artículo 154 de la Ley 142 de 1994**, los usuarios pueden presentar reclamación por facturación dentro de los cinco (5) meses siguientes al envío de la factura, y la empresa deberá revisar los consumos y efectuar la **reliquidación de las últimas cinco facturas** si encuentra mérito para ello.
5. Que, conforme al **Contrato de Condiciones Uniformes de EPA**, cláusulas 11.3 y 12.5, la empresa tiene la obligación de **medir los consumos o, en su defecto, facturar por promedio** cuando no sea posible la medición con instrumentos técnicos, situación que se presenta por la **ausencia total de medidor**
6. Que, igualmente, el artículo 146 ibídem prevé que, en ausencia de medición por causas no imputables al prestador, el consumo se determine con base en los **promedios históricos o tarifas reguladas**, sin perjuicio de la obligación del usuario de mantener el medidor en condiciones adecuadas.
7. Que las pruebas allegadas y la inspección técnica permiten concluir que el **inmueble se encuentra deshabitado y en ruina**, pero **subsiste la obligación de pago de los cargos fijos** y de la conservación del medidor, conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusulas 11.4 y 12.7.
8. Que, en consecuencia, **no existen nuevos elementos fácticos o jurídicos** que desvirtúen lo resuelto en la Resolución PQRDS 6574, razón por la cual el recurso de reposición **no está llamado a prosperar**.

El fundamento jurídico es el siguiente:

- **Ley 142 de 1994**, artículos 130, 146 y 154: sustentan la facturación por promedio y el derecho a reliquidar únicamente las últimas cinco facturas.
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, artículos 74 y siguientes: establecen que el recurso de reposición procede ante la misma autoridad que expidió el acto para su aclaración, modificación o revocatoria, siempre que existan razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.



- **Contrato de Condiciones Uniformes EPA**, cláusulas 11.3, 11.4, 12.5 y 12.7: definen la obligación del usuario de conservar el medidor, permitir la medición y asumir cargos fijos aun cuando el inmueble se encuentre desocupado.
- **Jurisprudencia del Consejo de Estado**, Sección Tercera, sentencia de 14 de marzo de 2013, Rad. 19092: reconoce la reliquidación como mecanismo excepcional de protección al usuario, limitado a las últimas cinco facturas, sin que implique exoneración total del pago.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora NIDIA GIRALDO BARRIOS contra la Resolución PQRDS No. 6574 del 24 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

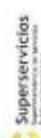
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley 142 de 1994 y 76 de la Ley 1437 de 2011, para que dicha autoridad conozca y decida de fondo sobre la legalidad y razonabilidad de la decisión.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente completo, con sus antecedentes y copia de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la usuaria NIDIA GIRALDO BARRIOS en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Huertas Arcila – Contratista 
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO

